



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 8053

27/06/2024

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
CREFI 2-136:

Expansión de entidades financieras. Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la resolución que, en su parte pertinente, establece:

- "- Prorrogar hasta el 31/12/24 las disposiciones previstas en la Sección 11. de las normas sobre "Expansión de entidades financieras", referidas a que las entidades financieras deberán contar con la previa conformidad del Banco Central de la República Argentina para proceder al traslado o cierre de sucursales."

Al respecto, les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas de la referencia. En tal sentido, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gob.ar, accediendo a "Sistema Financiero - MARCO LEGAL Y NORMATIVO - Ordenamientos y resúmenes - Textos ordenados de normativa general", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Enrique C. Martin
Gerente de Emisión
de Normas

Darío C. Stefanelli
Gerente Principal de Emisión y
Aplicaciones Normativas

ANEXO



B.C.R.A.	EXPANSIÓN DE ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 11. Disposiciones transitorias.

Las entidades financieras, hasta el 31/12/24, deberán contar con la previa conformidad del BCRA para proceder al:

11.1. cierre de sucursales; y/o

11.2. traslado de sucursales en los siguientes casos: a) las sucursales que se encuentren instaladas en localidades comprendidas en las categorías I y II –conforme a lo previsto en la Sección 2. de las normas sobre “Categorización de localidades para entidades financieras”– y la distancia desde su ubicación actual supere 2 kilómetros; y b) de sucursales entre localidades comprendidas en las categorías III a VI que impliquen un cambio de provincia.



EXPANSIÓN DE ENTIDADES FINANCIERAS									
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Secc.	Punto	Párr.	
6.	6.5.4.		"A" 2241		IV	4.	4.3.		Según Com. "A" 5983.
	6.5.4.1.		"A" 2241		IV	4.	4.3.1.		
	6.5.4.2.		"A" 2241		IV	4.	4.3.2.		
	6.5.5.		"A" 2241		IV	4.	4.4.		
	6.6.		"A" 2241		IV	5.	5.1.		
	6.6.1.		"A" 2241		IV	5.	5.1.1.		
	6.6.2.		"A" 2241		IV	5.	5.1.2.		
	6.6.3.		"A" 2241		IV	5.	5.1.3.		
	6.6.4.		"A" 2241		IV	5.	5.1.4.		Según Com. "A" 5983.
	6.6.5.		"A" 2241		IV	5.	5.1.5.		
6.7.		"A" 5983	único		8.	8.7.			
7.	7.1.		"A" 5983	único		9.	9.1.		
8.	8.1.		"A" 5983	único		10.	10.1.		
9.	9.1.		"A" 6603	único			1.		Según Com. "A" 6637 y 7182. Incluye aclaración interpretativa.
	9.2.		"A" 6603	único			1.		Según Com. "A" 7182.
	9.3.		"A" 6603	único			1.		Según Com. "A" 7182 y 7566.
	9.4.		"A" 6603	único			1.		
	9.5.		"A" 6603	único			1.		Según Com. "A" 7182 y 7566.
	9.6.		"A" 6603	único			1.		
	9.7.		"A" 6603	único			1.		
10.	10.1.		"A" 5983	único		11.	11.1.		
	10.2.1.		"A" 5983	único		11.	11.2.1.		
	10.2.2.		"A" 5983	único		11.	11.2.2.		
	10.2.3.		"A" 3149	I	II	6.	6.1. 6.1.2.4.2.	2°	Según Com. "A" 4989 y 5115.
			"A" 2241		IV	2.	2.5.		
10.3.		"A" 3149	I	II	6.	6.1.2.4.2.	último	Según Com. "A" 4989, 5115 y 5983.	
11.			"A" 7147					Según Com. "A" 7240, 7427, 7659, 7932 y 8053.	